

Resolución 5/2026 del Consejo Audiovisual de Andalucía sobre supuesta injerencia política en los contenidos informativos de Mijas Comunicación.

1.- El Consejo Audiovisual de Andalucía recibió el 28 de abril de 2026 la siguiente queja del grupo socialista en el Ayuntamiento de Mijas, que mencionaba la supuesta injerencia del gobierno municipal en los contenidos informativos de Mijas Comunicación:

El gobierno de PP y Vox manda retirar de los medios locales la noticia del homenaje del ministerio de Igualdad a Dolores Vázquez. Vázquez estuvo 519 días en prisión acusada injustamente del asesinato de la mijeña Rocío Wanninkhof en 1999.

El medio público Mijas Comunicación publicó la noticia en su web el pasado 15 de abril de 2026 y la retiró poco tiempo después (poco más de media hora después) por orden del portavoz del gobierno de Mata, el concejal popular Mario Bravo.

"El ministerio de Igualdad homenajeará este lunes, con motivo de los actos del Día de la visibilidad lésbica, a Dolores Vázquez, condenada y encarcelada injustamente durante 519 días por el asesinato de la mijeña Rocío Wanninkhof en 1999". Una noticia que, según ha denunciado el PSOE de Mijas, ha sido retirada de los medios locales por orden del gobierno de PP y Vox.

Según ha explicado el secretario general del PSOE de Mijas, Josele González, la noticia de este acto de reparación a Vázquez fue publicada en Mijas Comunicación el pasado 15 de abril, "sin embargo, a los pocos minutos de su publicación, la noticia desapareció de la web y de las redes sociales de este medio de comunicación que es 100% municipal y público".

Una cuestión que los socialistas mijeños elevaron a pregunta en el pleno de abril. "Nuestra sorpresa fue escuchar cómo el portavoz del gobierno de Ana Mata y consejero delegado de Mijas Comunicación, el popular Mario Bravo, admitió públicamente que había sido él quien había ordenado a la directora del medio retirar la noticia porque no era de interés para el municipio", ha detallado.

González ha calificado de "muy grave" esta "injerencia del poder político en la libertad de información de un medio público", al tiempo que ha acusado a Ana Mata de mostrar "su cara más ultra y extremista, muy en la línea de sus socios de gobierno, Vox".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9ZFNB6FM8V9SEDQENTEN4DQN	PÁG. 1/8	

Por su parte, el concejal socialista Roy Pérez ha recordado que el caso Wanninkhof tuvo "una repercusión mediática y social sin precedentes en Mijas. Que diga el concejal que no le parece relevante para Mijas no es más que un pretexto para justificar la censura de una noticia que parte de una iniciativa del ministerio de Igualdad, tema tabú en nuestro municipio desde que el Partido Popular gobierna con la ultraderecha Vox", ha añadido.

Por todo ello, Pérez ha pedido al gobierno local que "deje de utilizar a los medios de comunicación públicos de forma partidista". "No es 'teleMata', es el medio de comunicación de todos los mijeños y mijeñas, donde debería prevalecer la ética periodística y la pluralidad por encima de cualquier mandato político", ha concluido.

2.- El Pleno del Consejo admitió a trámite la queja el 13 de mayo de 2026, concediéndole al prestador un plazo de quince días hábiles para presentar las alegaciones o consideraciones oportunas. Dentro de dicho periodo se recibió la siguiente respuesta del prestador:

(...) la denuncia que da origen a este procedimiento se basa en una valoración política de unos hechos que no resultan acreditados en los términos en que han sido formulados por la organización política que lo tramita. En particular, la empresa rechaza que la actuación de MIJAS COMUNICACIÓN S.A. (en lo sucesivo, MCSA) pueda calificarse jurídicamente como "censura" o "utilización partidista" del medio de comunicación. Tales expresiones pertenecen al terreno de la política en el marco del legítimo debate planteado por las distintas formaciones que interviene en los procesos electorales, pero no constituyen, por sí mismas, hechos jurídicamente acreditados ni infracción administrativa audiovisual alguna. Por todos es sabido que la tramitación de una queja ante la Oficina de Defensa de la Audiencia no desplaza la carga de acreditar la existencia de una vulneración real, efectiva y jurídicamente relevante de los principios aplicables al servicio público audiovisual. Y en el presente supuesto no consta prueba objetiva de que se haya producido una actuación sistemática, discriminatoria, partidista o contraria al pluralismo informativo. En consecuencia, no se observa que como resultado de la queja trasladada se vea afectado ninguno de los preceptos de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, ni de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.

La pieza informativa objeto de la queja fue publicada únicamente en la página web de MCSA y enlazada a las redes sociales del grupo multimedia en Facebook, Instagram, X y Threads el día 15 de abril de 2026. Dicha pieza no fue emitida como contenido en la programación de televisión ni en la programación radiofónica de MCSA. En

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9ZFNKB6FM8V9SEDQENTEN4DQN	PÁG. 2/8	

consecuencia, y a efectos estrictamente jurídico-materiales, debe diferenciarse entre una eventual publicación escrita en soporte web y la emisión de programación audiovisual en sentido propio.

La eventual retirada, suspensión o revisión de una publicación no equivale, por sí sola, a una censura en los términos expresados por la queja trasladada por medio del Oficio del Consejo Audiovisual de Andalucía. La censura, en sentido jurídico-constitucional, presupone una intervención impeditiva o prohibitiva de la difusión de una información por razón de su contenido ideológico, político o de oportunidad partidista. Lo sucedido, según la empresa, se encuadra en el ámbito de la responsabilidad editorial del medio: selección, revisión, priorización, mantenimiento, corrección o retirada de contenidos en función de criterios profesionales, oportunidad informativa, interés local, suficiencia de contraste, adecuación al proyecto editorial y sensibilidad del asunto tratado.

La noticia se refería a un acto anunciado por el Ministerio de Igualdad respecto de D.ª Dolores Vázquez, persona vinculada a un caso penal de repercusión social y mediática. Precisamente por la sensibilidad del asunto — que afecta a una causa penal, a una persona que sufrió una condena injusta y al recuerdo de la víctima Rocío Wanninkhof—, la decisión de revisar el tratamiento informativo por parte de los responsables de la empresa no puede interpretarse automáticamente como censura, sino como una cautela editorial legítima. Un prestador de servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública como MCSA no solo puede, sino que debe, evitar tratamientos precipitados, incompletos o descontextualizados de asuntos sensibles, a la vista de las acciones de responsabilidad que puede sufrir por cualquier particular o administración que se sienta perjudicada.

Por eso desde MCSA siempre se ha respetado la máxima de abogar por la máxima prudencia informativa y el respeto a los criterios marcados por las distintas autoridades audiovisuales (...) Jamás se puede confundir la prudencia, quizás en exceso, con censura.

La queja sostiene que el asunto tenía interés para Mijas por la conexión histórica del caso Wanninkhof con el municipio y desde la empresa no se niega que el caso haya tenido repercusión social en Mijas. Ahora bien, la existencia de una conexión local no convierte automáticamente cualquier acto, homenaje, declaración institucional o iniciativa estatal relacionada con aquel caso en una publicación obligatoria, inmediata e inalterable para el medio municipal. Desde el criterio de la empresa, el servicio público audiovisual local debe atender al interés de la ciudadanía, pero ese deber no se traduce

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9ZFNB6FM8V9SEDQENTEN4DQN	PÁG. 3/8	

en una obligación de publicar, mantener o difundir toda información que un tercero considere relevante. Por eso MCSA conserva la máxima capacidad editorial para valorar el enfoque, la extensión, el momento, la ubicación y la conveniencia de la publicación. En caso de no ser así, nos encontraríamos con la paradoja de que cualquier discrepancia sobre la agenda informativa de un medio público se convertiría indebidamente en una infracción audiovisual, lo que desnaturalizaría la función supervisora del Consejo Audiovisual de Andalucía y sustituiría el criterio editorial por una suerte de revisión externa noticia por noticia. Esa razón debidamente justificada, y no otra, fue la que motivó que el Sr. Consejero Delegado diera la orden a la Directora que comparece de retirar la publicación de la noticia de referencia en la web y redes sociales.

A la vista de lo ya mencionado, la queja se apoya en manifestaciones realizadas en el debate político municipal. Sin embargo, esta empresa entiende que tales manifestaciones no acreditan por sí mismas una vulneración de la independencia editorial de MCSA. En efecto, como se puede adverar lo único que consta es que la orden de retirada de la noticia (i) parte de la consideración legítima de no ser de interés para el municipio y (ii) de la necesidad de plena prudencia a la hora de abordar el tratamiento de ese tipo de noticias. Pero lo que, en ningún caso, se constata la existencia de instrucción escrita, resolución formal, directriz general, expediente interno, acuerdo societario o mandato dirigido a impedir el tratamiento informativo del asunto por razones ideológicas o partidistas. Incluso en el supuesto de que uno de los responsables públicos de MCSA hubiera expresado una valoración sobre el interés local de la noticia, dicha valoración no puede confundirse automáticamente con una orden censora jurídicamente. En una sociedad municipal de comunicación pueden existir comunicaciones, indicaciones de oportunidad, consultas o criterios de coordinación institucional, sin que ello implique necesariamente la supresión ilegítima de información ni la quiebra del pluralismo.

Lo determinante no es la existencia de una discrepancia sobre la oportunidad de una noticia, sino si se ha producido una actuación arbitraria, discriminatoria, sistemática y contraria al pluralismo. Entendiendo esta empresa que nada de eso se ha realizado por el medio de comunicación.

La valoración del pluralismo en un medio público no puede realizarse mediante el examen aislado de una sola publicación, menos aún cuando se trata de una pieza informativa que no consta emitida en televisión o radio y cuya permanencia en la web fue objeto de revisión editorial.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9ZFNBK6FM8V9SEDQENTEN4DQN	PÁG. 4/8	

El pluralismo exige analizar la programación, los contenidos informativos, la presencia de grupos políticos, la cobertura institucional, la participación de agentes sociales y la línea general del servicio. De ahí que no quepa deducir una vulneración del pluralismo regulado en el art. 5 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual o en el art. 7 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, audiovisual de Andalucía, a partir de un episodio puntual, controvertido y no suficientemente acreditado. MCSA siempre ha apostado por mantener una actividad informativa ordinaria orientada a la ciudadanía de Mijas, cubriendo información municipal, social, cultural, deportiva e institucional, con presencia de distintos actores públicos y sociales. Esta línea de actuación no ha sido desvirtuada por la denuncia planteada por el PSOE, por esa razón la queja no aporta ningún análisis cuantitativo o cualitativo que permita sostener una práctica de exclusión, silenciamiento o sesgo estructural.

La queja no identifica una emisión audiovisual concreta que haya vulnerado derechos de la audiencia, ni un contenido audiovisual emitido que resulte contrario a la normativa aplicable, ni una comunicación comercial o programación ilícita. Como se puede verificar, el objeto del expediente parece referirse, esencialmente, a la retirada o no permanencia de una noticia en soporte web. Si dicha publicación fue exclusivamente escrita y no se emitió como contenido audiovisual autónomo en televisión, radio o servicio audiovisual, debe concluirse que no existe un contenido audiovisual propiamente dicho sobre el que proyectar reproche jurídico en los términos pretendidos por la queja.

La función del Consejo Audiovisual de Andalucía no puede convertirse en una revisión general de las decisiones de edición de una página web informativa municipal cuando no existe una emisión audiovisual infractora, ni una vulneración concreta y acreditada de derechos de la audiencia.

Como no puede ser de otra forma, MCSA tiene una trayectoria realmente impecable en relación a la asunción de los principios de pluralismo, veracidad, igualdad, objetividad, responsabilidad, respeto a la diversidad y servicio a la ciudadanía que inspiran la normativa audiovisual. Así se recoge en el Título I de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (arts. 4 a 15, ambos incluidos) y en el art. 2 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía. Precisamente por ello, la entidad actúa con criterios editoriales orientados a ofrecer información útil, contextualizada y respetuosa con los derechos de las personas afectadas por hechos de especial sensibilidad pública. La revisión de una pieza concreta no supone apartarse de tales principios, sino ejercer la responsabilidad editorial que corresponde al medio, de conformidad con la normativa audiovisual citada aplicable. Sin perjuicio de lo anterior,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9ZFNKB6FM8V9SEDQENTEN4DQN	PÁG. 5/8	

y con el fin de reforzar la transparencia y evitar interpretaciones equívocas en el futuro, MCSA manifiesta su disposición a revisar sus protocolos internos de trazabilidad editorial, dejando constancia de las razones técnicas o profesionales que motiven la retirada, corrección o actualización de contenidos publicados en web.

Dicha disposición se formula sin reconocimiento de infracción alguna, sino como muestra de colaboración institucional y mejora continua del servicio.

El escrito de Mijas Comunicación solicita finalmente el archivo de la queja y, subsidiariamente, para el improbable supuesto de que el Consejo Audiovisual de Andalucía entendiera procedente efectuar alguna consideración, se solicita que la misma se limite, en su caso, a una recomendación de mejora o buena práctica editorial, sin atribución de responsabilidad ni reproche jurídico a MCSA.

3.- A juicio de este Consejo, la queja presentada por el grupo socialista de Mijas hace referencia a la supuesta quiebra de la independencia de un medio público a causa de la injerencia del gobierno municipal. Es, por tanto, una cuestión ligada a la neutralidad más que al pluralismo, pese a lo argumentado por el prestador en sus alegaciones.

En este sentido, con independencia del formato y el soporte de la noticia, el CAA recuerda que es el organismo encargado de velar por la observancia de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios audiovisuales y de garantizar el cumplimiento de la función de servicio público de los prestadores autonómicos y locales. Estos, por su parte, deben proporcionar información de interés general y relevancia social para garantizar el derecho de los ciudadanos a recibir información veraz.

Tanto la empresa pública Mijas Comunicación como su propio consejero delegado, el concejal del PP Mario Bravo, admiten que la noticia de la concesión a Dolores Vázquez de la Medalla a la promoción de valores del Ministerio de Igualdad fue retirada de la web y redes sociales del grupo multimedia por orden del propio Bravo: **la orden de retirada de la noticia (i) parte de la consideración legítima de no ser de interés para el municipio y (ii) de la necesidad de plena prudencia a la hora de abordar el tratamiento de ese tipo de noticias.** De hecho, el mismo concejal lo afirmó en el Pleno ordinario de abril de 2026, como recoge la siguiente transcripción:

En cuanto a la noticia, efectivamente yo la vi, yo consideré que no era de interés municipal, yo conozco a esta señora y a su entorno y a todos los demás, es posible que se merezca todos los premios del mundo pero yo creo que no era una noticia de interés para que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9ZFNKB6FM8V9SEDQENTEN4DQN	PÁG. 6/8	

*se publicara en los medios de comunicación municipales. Yo hablé con la directora y **yo ordené que se retirara esa noticia**, independientemente de que esta señora se merezca más que un homenaje una compensación por el tiempo que sufrió el mal funcionamiento de la justicia.*

La información hace referencia a un acto de reparación a Dolores Vázquez, falsamente inculpada por el asesinato de una joven mijeña en 1999 y que pasó 17 meses en prisión tras un proceso judicial extremadamente mediático. Se trata, en términos periodísticos, de una noticia con fuerte vinculación local, dotada de contexto y con un desarrollo completo que no precisa seguimiento posterior.

No obstante, el medio de comunicación tiene la libertad de decidir sobre la publicación de la noticia, aunque deben ser los profesionales de los medios de comunicación los responsables del trabajo de selección y elaboración de informaciones, ponderando variables como la relevancia, la inmediatez o la cercanía con respecto a la audiencia a la que se dirigen. Este trabajo ha de realizarse de manera libre y responsable para garantizar el ejercicio de un periodismo independiente.

Las injerencias de los poderes políticos en los medios de comunicación, a través de mandatos con mayor o menor grado de explicitud, suponen una limitación de la neutralidad de estos y amplían las posibilidades de convertirlos en herramientas al servicio de los partidos gobernantes. A este respecto, el Reglamento Europeo sobre la Libertad de los Medios de Comunicación¹ prohíbe explícitamente las injerencias políticas y las presiones indebidas sobre las decisiones editoriales de los medios públicos.

La imparcialidad de los medios públicos es uno de los instrumentos que contribuyen a reforzar garantizar sociedades más democráticas y plurales. Las posibles interferencias de los poderes políticos en su funcionamiento, a través de intervenciones más o menos impeditivas, suponen una quiebra de un pilar fundamental para libertad de prensa. Dado el papel social que desempeñan los medios de comunicación, esta injerencia indebida podría afectar negativamente al proceso de formación de la opinión pública.

Finalmente, y teniendo en cuenta lo anterior, a propuesta de la Comisión de Contenidos, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los

¹ Reglamento (UE) 2024/1083 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de abril de 2024 por el que se establece un marco común para los servicios de medios de comunicación en el mercado interior y se modifica la Directiva 2010/13/UE (Directiva de servicios de comunicación audiovisual).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9ZFNKB6FM8V9SEDQENTEN4DQN	PÁG. 7/8	

apartados 1 y 14 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión del 24 de junio de 2026, y previa deliberación de sus miembros acuerda por UNANIMIDAD las siguientes DECISIONES:

PRIMERA.- El Consejo Audiovisual de Andalucía recuerda que las posibles injerencias de los poderes políticos en los medios de comunicación vulneran los principios de neutralidad e independencia necesarios para la libertad de prensa.

SEGUNDA.- A juicio de este Consejo, el ejercicio de un periodismo independiente exige que los profesionales de los medios de comunicación dispongan de las herramientas necesarias para realizar su labor de manera libre y responsable.

TERCERA.- Remitir a Mijas Comunicación las *Recomendaciones del CAA para el cumplimiento de las obligaciones de independencia, imparcialidad y pluralismo del servicio local de comunicación audiovisual de titularidad pública en Andalucía*, aprobadas en el Pleno del 18 de marzo de 2026 y accesibles en el siguiente enlace:

https://consejoaudiovisualdeandalucia.es/wpcontent/uploads/2026/04/RECOMENDACIONES-CUMPLIMIENTO-INDEPENDENCIA-IMP.-Y-PLURALISM.-TV_PUB.-LOCALES.pdf

CUARTA.- Notificar esta resolución al grupo político reclamante, a la empresa Mijas Comunicación y a la corporación municipal del Ayuntamiento de Mijas.

Sevilla, 24 de junio de 2026
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA
JOSÉ FRANCISCO DOMÍNGUEZ DEL POSTIGO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	25/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9ZFNKB6FM8V9SEDQENTEN4DQN	PÁG. 8/8	